

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00096-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, informándole que se recibió memorial vía correo electrónico por parte de la apoderada del demandante, solicitando se decreten medidas cautelares sobre los dineros que adeuda la Universidad de la Guajira, entidad donde laboraba la madre fallecida del menor sujeto de la demanda, así mismo de los dineros en razón a los seguros de vida con SEGUROS BOLIVAR y LA FIDUPREVISORA, adquiridos por la señora LUZ ANGELA BUENO PEREZ (Q.E.P.D.) madre del menor, y de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas de las diferentes entidades bancarias. Riohacha, D. T. y C., Julio 28 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE	JUAN MIGUEL PORTILLO PEREZ
DEMANDADO	FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA
ASUNTO	DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00096-00

De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1.- EMBARGO Y RETENCION, de la totalidad de los dineros que adeuda la Universidad de la Guajira, tales como salario, prestaciones sociales legales, extralegales y demás emolumentos de todo concepto, que devengaba la señora **LUZ ANGELA BUENO PEREZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 40.927.768, y hasta la fecha de su deceso laboraba en esa institución de educación superior, a favor de su hijo **LUIS ALEJANDRO IGUARAN BUENO**.

2.- Decretar el EMBARGO Y RETENCION, de la totalidad de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **LUZ ANGELA BUENO PEREZ (Q.E.P.D.)**,

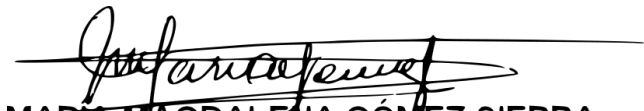
quien se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 40.927.768**, en las cuentas de ahorro o corrientes, y CDT en las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA Y JURISCOOP.

3.- Decretar el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros a que tenga derecho el joven LUIS ALEJANDRO IGUARAN BUENO, en el porcentaje que le corresponda de los seguros de vida con la aseguradora SEGUROS BOLIVAR ubicada en la Avenida El Dorado No. 68B-31 de la ciudad de Bogotá y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ubicada en la Calle 7 No. 6-57 C.C. Olimpia Local 101-103, como beneficiario de su progenitora la señora **LUZ ANGELA BUENO PEREZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 40.927.768**, que deben ser reconocidos como pago por concepto de las pólizas a causa del deceso de la finada antes mencionada.

Dichos dineros deben ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta número **440012033001** Sección Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia** de esta ciudad.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios a las entidades antes señaladas, para su inmediato cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito